

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 252 y 253) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.596 y 5.315.597.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,41 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15720 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S.A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en los astilleros de dos buques bulkcarriers para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 282 y 283) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.335.284 y 5.335.283.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,12 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15721 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrone.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Turrone La Fama, S. A.», y cuatro firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrone,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más, con domicilio en Jijona (Alicante) y NIF A-03010972; A-03019544; B-03002409; A-03010956; C-03011632, respectivamente para las firmas:

«Turrone «La Fama, S. A.»
«Antonio Pico Mira, S. A.»
«Hijos de Emilio G. Mira, S. L.»
«A. Monerri Linares, S. A.»
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.»

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Azúcar blanca refinada de la P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad suprema, posición estadística 17.04.38.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad primera, posición estadística 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre 50 y 60 por 100).

— Turrone Jijona, calidad suprema, P. E. 17.04.23.1 (contenido en sacarosa entre el 30 y 40 por 100).

— Turrone Jijona, calidad primera, P. E. 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone nieve, fruta, coco, figuras de mazapán, calidad suprema, P. E. 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Turrone yema, yema tostada, calidad suprema, posición estadística 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone de chocolate, calidad suprema, P. E. 18.06.64 (contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche entre 3 y 4,5 por 100).

— Peladillas, calidad suprema, P. E. 17.04.40 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Piñones, calidad suprema, P. E. 17.04.64.9 (contenido en sacarosa entre el 70 y 80 por 100).

— Fruta glaseada, P. E. 17.04.45.2 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Almendras rellenas, calidad suprema, P. E. 17.04.45.9 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima de importación contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentajes de pérdidas: 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal en peso del azúcar, determinante del beneficio, contenida en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coefficiente número 2: 1,0204.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en